*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-A-0073-2020**

**MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-029-2013 Y SGS-DES-A-021-2013, CON EL FIN DE MODIFICAR EL DETALLE SOBRE EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE SUFICIENCIA DE CAPITAL (ISC) POR ERRROR MATERIAL**

El Superintendente General de Seguros, a las doce horas del dos de octubre de dos mil veinte.

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 2 de julio de 2013, el Acuerdo SUGESE 02-2013 *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, el cual dispone las reglas para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las entidades de seguros.
2. El artículo 4 del Acuerdo SUGESE 02-2013, *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, establece:

***“Artículo 4 Lineamientos generales****. Mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de esta normativa.”*

1. El Superintendente de Seguros, el 17 de setiembre de 2013, emitió el Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-0029-2013, denominado *Modificación Integral del Acuerdo SGS-A-009-2010. Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, el cual dispone, entre otros, la operativa para el cálculo de los componentes del Indicador de Solvencia de Capital (ISC), establecido en dicho Reglamento.
2. La Superintendencia General de Seguros debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.* Además, de conformidad con el artículo 25 c) de la Ley N°8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligadas a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.
3. El Superintendente de Seguros, para normar lo establecido en las normas citadas en el considerando anterior, emitió el acuerdo SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* para regular la periodicidad, plazo, medio y formatos para la entrega de información a la Superintendencia, entre ello lo correspondiente al régimen de suficiencia de capital (cálculo del ISC), que debe ser enviado de acuerdo con el modelo dispuesto en el Anexo 4 de ese acuerdo.
4. El CONASSIF dispuso, mediante artículo 10 del acta de la sesión 1579-2020 del 1 de junio de 2020, modificar el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, que variaron la forma de cálculo del ISC, lo cual conllevó a la emisión del acuerdo SGS-A-071-2020 con el fin de actualizar los lineamientos establecidos en el acuerdo SGS-DES-A-029-2013, en lo referente a los componentes del ISC y el acuerdo SGS-DES-A-021-2013 en cuanto al formato de envío periódico a la Superintendencia de la información sobre el cálculo del ISC.

1. El cambio en los lineamientos dispuestos en el SGS-A-071-2020 en relación con el ISC, en algunos aspectos no guardó consistencia con la reforma del *Reglamento sobre la Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros*, mencionada en el considerando previo, por lo cual se requiere realizar la corrección correspondiente.
2. Que, sobre el acuerdo SGS-DES-A-029-2013, recientemente se detectó una inconsistencia en relación con lo dispuesto en el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* la cual debe ser subsanada. Específicamente, hay un erroren el porcentaje consignado en la nota al pie de página número 6, de la cuenta 3.030.010.010.M.010 *Superávit por revaluación de edificios e instalaciones*.
3. Dado que las reformas señaladas en los apartados previos obedecen a la corrección de errores materiales, no procede la consulta a las entidades de seguros.

**Acuerda:**

**Primero**: Sustituir el archivo Excel del Anexo 4 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, por el archivo adjunto.

****

**Segundo:** Modificar en relación con las partidas que suman del Capital Secundario del artículo 3 del Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, la nota al pie de página número 6 de la cuenta 3.030.010.010.M.010 *Superávit por revaluación de edificios e instalaciones*, para que en adelante se lea:

*“6 Hasta un 75% del monto registrado”.*

**Tercero:** Actualizar la versión publicada de los acuerdos SGS-DES-A-021-2013 y SGS-DES-A-029-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación.

